



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

008 K

11 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analí Deldelquer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA
 EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO
 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
 PRESENTADA POR LA DIPUTADA
 MARÍA GABRIELA CÁZARES
 BLANCO, INTEGRANTE DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
 TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

La que suscribe, María Gabriela Cázares Blanco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por unanimidad de diez votos, la inconstitucionalidad de criminalizar el aborto de manera absoluta. De esta forma, declara la invalidez del artículo 196 del Código Penal del Estado de Coahuila, que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien le hiciera abortar con el consentimiento de ella, puesto que se vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.

Al haber emitido fallo en tal sentido, la Corte obliga a todas y todos los jueces de México, tanto federales como locales a resolver casos futuros en donde se consideren inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta.

En este sentido entonces, podemos percatarnos que la Suprema Corte de nuestro país, da un paso gigante en el reconocimiento de los derechos de la mujer, dado que, con este precedente lo que se busca es acortar las brechas de desigualdad estructural y avanzar en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Avanzamos al reconocer los derechos de éstas últimas y no contravenir los tratados internacionales en la materia, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada en 1981 por el Estado

Mexicano, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también llamada Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

Esta resolución también permite dejar de instrumentalizar y politizar el cuerpo y la vida de las mujeres y no verlas como meras reproductoras de vida, sino reconocer el derecho de su agencia y capacidad de decisión sobre su cuerpo y sexualidad. Pero también, brinda mayores y mejores oportunidades para que la interrupción legal del embarazo se dé en condiciones de salud dignas, lo que obliga al Estado mexicano a ser garante en la protección y ejercicio de este derecho.

Como consecuencia, reducir los índices de mortalidad por la práctica de abortos clandestinos, dado que, de acuerdo con el estudio “Prevención del aborto peligroso”, emitido por la Organización Mundial de la Salud en 2020, es posible afirmar que, entre los principales factores que son determinan que el aborto se convierta en una práctica riesgosa, son la legislación punitiva de los estados, la poca o nula disponibilidad de servicios de salud públicos para la práctica, la estigmatización social del tema y, desde luego, factores estructurales como la pobreza y la marginación.

De igual forma, de este documento se desprende un dato alarmante, pero que también es una oportunidad para actuar en consecuencia: el porcentaje de abortos que ponen en riesgo la vida de la mujer o la persona gestante, está directamente vinculado al nivel o grado de restricción y punibilidad que se encuentra en los marcos normativos correspondientes.

Este tema entonces implica un abanico de situaciones, tanto económicas, sociales como estructurales, y lo que se busca es justicia social para hacer real y efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y entre mujeres que pueden pagar un aborto y las que no lo pueden hacer por vivir en lugares marginados y de violencia estructural por razones, no solo de género, sino también de etnia.

Por lo tanto, el avance en el reconocimiento de estos derechos merece la sensibilidad de quienes integramos esta legislatura para que, efectivamente, estos derechos sean una realidad social y no un discurso vacío.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

y en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como a disponer de los bienes, servicios e información para el pleno ejercicio de su derecho a la salud sexual y reproductiva. El Estado reconoce los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las personas gestantes, por lo que deberá garantizar a estas la interrupción legal del embarazo, al menos dentro de las primeras doce semanas de gestación, de forma segura y gratuita; en el Estado de Michoacán de Ocampo queda prohibida la criminalización absoluta del aborto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán, para los efectos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Artículo Tercero. Concluido el procedimiento de reforma Constitucional mandado por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Cuarto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de octubre del año 2021.

Atentamente

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

